

COMONFORT, GTO.**JUSTIFICACIONES****CAPITULO TERCERO
SECCION PRIMERA****Artículo 6.**

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

(PROPUESTA)

d).- los deméritos se aplicaran a conforme las Disposiciones Administrativas, tomando en cuenta la situación topográfica del predio.

(JUSTIFICACIÓN: Debido a los cambios bruscos del ambiente, afectan tanto a los terrenos que se encuentran en zonas bajas y a sus construcciones, ya que debido a sus elementos de baja calidad, no resisten, las constantes lluvias, por lo que estos predios, necesitan un demérito especial para poder asignar a su predio el valor real que le corresponda y poder liquidar su adeudo de impuesto predial).

**Exposición de motivos
Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento**

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Comonfort, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Comonfort.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Derechos de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser

cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a

fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 6,147 registros, de los cuales 5,980 son domésticos, 163 comerciales y 4 industriales.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 6,272 tomas que se tendrían para el año 2005, las 6,399 que se pronostican para el 2006 y las 6,529 para el año 2007.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 43,489 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 46,850 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Comonfort se extraen 3,955,335 metros cúbicos anuales operando los 16 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 162 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 5,108,832 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que

la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 223 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2005 nos señalan que se requiere un total de 3,820,004 metros cúbicos anuales en donde 4,534,987 M³ corresponderían al servicio doméstico, 27,833 M³ al comercial, 8,511 M³ al industrial y 87,211 M³ para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005 se requiere una inversión global de \$6,925,606.54 para gastos operativos, administrativos y comerciales y para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un

proyectado anual de **\$2,908,754.75** que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2005 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de **\$692,560.65** y **\$761,816.72** respectivamente.

Existen otras actividades como el desarrollo y la planeación con una inversión recomendable de **\$242,396.23** la de saneamiento con un importe anual de **\$138,512.13** para sumar un total de gastos operativos por la cantidad de **\$450,164.43**.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicadores de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos,

como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2005, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$958,900.23 se plantea obtener en el año 2005 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$439,092.31 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$1,353,515.64 para pago por derechos de extracción, \$704,877.19 para rehabilitaciones para un total para desarrollo de \$3,456,385.37 y un total global presupuestal para 2005 por la cantidad de \$6,925,606.54.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$4.73.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$2.84, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$3.31.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$3.57 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$3.78.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$4.05 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$4.42 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$4.58.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus

posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

Proyección de ingresos

Una vez que se determinaron los costos y con ello los precios y la estructura tarifaria recomendable, se realizó una proyección para verificar si la aplicación de esas tarifas generaría los recursos suficientes para la operación del organismo en el año 2005.

De acuerdo a la proyección de precios en el padrón de usuarios se pronostica un ingreso global de \$6,925,606.54 para el año 2005 con una componente de \$4,597,731.21 por servicios de agua potable, \$12,465.00 por concepto de alcantarillado, otros \$175,233.08 provenientes de servicios operativos prestados por el organismo, más \$453,746.97 como producto del pago de derechos de incorporaciones y otros servicios operativos a fraccionadotes de aprovechamientos en donde se incluye la recuperación de cartera vencida, sus accesorios, el retorno de derechos por pago de extracción y las multas entre otros.

Los detalles del cálculo de tarifas, planteamiento de arancel general, proyección de ingresos y el planteamiento general de egresos se anexan a este documento para darle sustento y consistencia a la propuesta misma que se realiza en condiciones viables de operatividad para el sistema hidráulico y sanitario por lo que al ser modificada a la baja en alguno de sus conceptos provocará una disminución en la proyección recaudatoria y tendrá un efecto sobre el gasto programado, razón por la que las metas para el año 2005 tendrían una variación en proporción a las modificaciones que sufra la propuesta original.

Se pone a disposición de las autoridades competentes la propuesta para la iniciativa de Ley de Ingresos en lo relativo al capítulo agua para el municipio de Comonfort, y sus documentos anexos dando así cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y a los relativos de otras leyes y reglamentos que para el caso sean aplicables.

CAPITULO TERCERO SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA

**VIII.- POR METRO CUBICO DE ARENA, GRAVA, TEPETATE Y TEZONTLE
\$ 6.00**

JUSTIFICACIÓN:

Se propone el incremento a la fracción VII, ya que la tarifa actual es de tan solo \$.008 por metro cúbico, cifra que resulta incongruente pues en el Municipio de Comonfort existen muchos yacimiento de arena y dado el bajo costo y la ausencia de un reglamento que regule la actividad de los Extraccionistas ha traído como consecuencia una desbandada de personas que se dedican a esta actividad trayendo consigo solo una devastación ecológica y sin brindar una remuneración justa.

ANTECEDENTES

EL MUNICIPIO DE Comonfort se ubica dentro de la región hidrológica Lerma-Chapala Santiago(RHI2) Esta región dentro del estado se encuentra dividida en 6 cuencas, el municipio esta dentro de la cuenca del río Laja (H) (10,398.32 KM²), de la cual se desprenden las sub. cuencas río Laja-Celaya (c) que ocupa el 99.62% del territorio Municipal y la del río Apaseo (d), con un .38% de superficie restante.

La principal corriente superficial del Municipio la constituye el Río Laja, además cuenta con otras corrientes de agua que son: al suroeste, el Arroyo Hondo de Norte a sur, Al oeste a Sureste el Arroyo Grande .A la Magna, A, La Sierra, A, Landin, a. vallejitos localizadas al sur del Municipio, de esta ultima presa nace un canal del cual se desprende el denominado canal de Neutla que descarga al río Laja mismo que proviene del norte desembocando en el sur, pasando por la parte central del municipio y peste de la cabecera Municipal, A este también desemboca el A. jalpilla que reconoce las aguas provenientes del A. Las Minas, Jalpa, y el Rincón que se localizan al norte del Municipio y el A. de San Isidro que se localiza al sureste del mismo.

Los datos anteriores son relevantes en cuanto a la importancia de extensión de causes del río Laja, así como de arroyos que independientemente del beneficio que brinda el agua al Municipio, otro beneficio importante es el de arrastre de arena que trae consigo la corrientes de agua, aun cuando se trabaje fuera de la zona comprendida en la propiedad de la federación, brindando con esto la oportunidad a quienes se dedican a la explotación y venta de arena como fuente principal de ingresos, dicho beneficio no solo esta concedido a habitantes del municipio de COMONFORT, si no de otras ciudades e incluso de otras entidades federativas que acuden a este lugar a explotar bancos de arena dado el bajo costo que esta establecido en la ley de ingresos vigente, cuando en ciudades como Celaya el costo por m³ es de 6.00.

El daño en materia de impacto ambiental es el mismo en cualquier municipio por lo que se propone la homologación en cuanto a costo con la ciudad de Celaya, ya que de ese municipio acude gran cantidad de revendedores y explotadores de

arena y por un precio que no es gravoso obtienen grandes beneficios sin importar el daño al entorno

**CAPITULO CUARTO
SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y
DESARROLLO URBANO**

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. **\$ 150.00**

La justificación de analisis de factibilidad para dividir. lotificar o fusionar del inciso n°. viii es de acuerdo a estos permisos se han incrementado dejándonos un rezago en toda la zona urbana de infraestructura lo cual nos esta ocasionando un rezago en servicios minimos.

Para otorgar este tipo de analisis resulta un poco complicado y hay ocasiones donde los predos no son faciles de localizar, por lo tanto tenemos que realizar hasta tres visitas al mismo predio. esto nos incrementa el tiempo de entrega, mayor uso de nuestro recurso humano como economico (gastos de combustibles y papeleria).

**CAPITULO CUARTO
SECCION DECIMA PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

IX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO Y PLANOS

- | | |
|--|------------------|
| a).- Plan de ordenamiento territorial de la zona conurbada | \$ 250.00 |
| b).- Mapa de la ciudad (incluye vialidades con nombres) | \$ 75.00 |

JUSTIFICACIÓN:

El plan de desarrollo urbano de 1993 ha sido actualizado y ahora es plan de ordenamiento territorial. esta información estara a disposición del publico en general para tener mayor apertura para la ciudadanía.

el mapa de la ciudadanía con vialidades y nombres, es expedido por desarrollo urbano, pues es el departamento en donde se registran las calles con sus nombres.

la venta al público de los mapas y planos de ordenamiento territorial son los actuales y se encuentran autorizados por el h. ayuntamiento.

La información con la que cuenta es realmente importante por que en nuestro municipio tenemos bastantes invasiones en las vías públicas, esta problemática se acentúa más en cabecera municipal por que no se puede acceder a esta información.

Artículo 24.- Los derechos por servicios de catastrales y prácticas de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

II.- Por la expedición de copias simples (avalúos, recibos de pago, etc.) \$ 2.00

(JUSTIFICACIÓN: Esta Dirección maneja mucha Información referente a Historial de Predios, muchos Contribuyentes acuden durante el ejercicio en cuestión para solicitar copias simples de diversos documentos, y sería demasiado caro cobrarlos como certificaciones)

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 28.-

VI.- Permiso para poda de árboles. \$ 20.00 por árbol

Se propone se agregue la fracción VI, ya que en la pasada ley de ingresos no se contemplaron por separado los conceptos de Poda y Tala de árboles.

JUSTIFICACIÓN POR INGRESOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Haciendo la aclaración de acuerdo a que la ciudadanía solicita a veces el apoyo de personal de presidencia para realizar la poda, sobretodo cuando se trata de Escuelas que no cuentan con personal de jardinería o personas que viven solas, Dependiendo del solicitante se le haría el cobro correspondiente, ósea que si requieren personal se les cobraría de acuerdo a la fracción IV, o si realizan la poda con sus propios recursos se les cobrara la fracción VI únicamente.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29.-

- III.-** Por las certificaciones que expida el Director de Catastro
- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Por la primera foja | \$ 10.00 |
| b) Por cada foja Adicional | \$ 1.00 |

(JUSTIFICACIÓN: Esta Dirección maneja mucha Información de utilidad para Particulares y Notarios certificada , y esta Ley no contempla certificación extendidas directamente por el Director de Catastro y en cambio si se solicitan al Departamento bastantes.)

a) (JUSTIFICACIÓN: Normalmente cuando los Notarios o particulares solicitan Información certificada, llevan anexado bastante historial y no es conveniente cobrar solo una certificación por tantas hojas, ni tampoco sería prudente cobrar el importe de un certificado a cada hoja:

b) (JUSTIFICACIÓN: Normalmente cuando los Notarios o particulares solicitan Información certificada, llevan anexado bastante historial y no es conveniente cobrar solo una certificación por tantas hojas, ni tampoco sería prudente cobrar el importe de un certificado a cada hoja:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, así como por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a)** Impuestos;
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a)** Productos;
- b)** Aprovechamientos;
- c)** Participaciones federales; y

d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$ 5,607,945.00
a) Impuesto Predial.	\$ 5,398,909.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 102, 977.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 52,350.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$ 5,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 1,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 45,709.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 1,000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	\$ 1,000.00
 II.- DERECHOS:	 \$ 1,514,376.00
a) Por servicios de limpia, recolección y traslado de residuos.	\$ 40,000.00
b) Por servicios de panteones.	\$ 145,000.00
c) Por servicios de rastro.	\$ 2,000.00
d) Por servicios de seguridad pública.	\$ 151,536.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$ 18,000.00
f) Por servicios de tránsito y vialidad.	\$ 184,000.00
g) Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.	\$ 52,000.00
h) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.	\$ 370,000.00
i) Por servicios de práctica de avalúos.	\$ 118,569.00

j) Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$ 100,000.00
k) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.	\$ 1,452.00
l) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	\$ 131,964.00
m) Por servicios en materia ecológica.	\$ 126,000.00
n) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$ 67, 255.00
o) Por servicios en materia de acceso a la información pública.	\$ 6,600.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 2,405,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	\$ 2,325,000.00
b) Derechos de alumbrado público.	\$ 80,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 608,453.00
a) Derechos de piso	\$ 608,453.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$
	47,336,585.47
a) Faltas Administrativas	\$ 95,000.00
b) Infraestructura	\$
	30,753,735.43
c) Fortalecimiento	\$ 16,
	487,850.04
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$
	25,090,834.78
a) Fondo General	\$
	16,372,637.18
b) Impuesto Sobre tenencia o uso de Vehículos	\$ 1,023,178.24
c) Fondo de Fomento Municipal	\$ 6,
	239,059.03
d) Impuestos sobre Automóviles	\$ 429, 603.90
e) Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$ 633,162.78
f) Derch. P/ Lic. De Func. distribución, y compra-venta de Beb. alcohólicas	\$ 393,193.65
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$ 201,899.00
a) Permisos	\$ 118,082.00
b) Ingresos de Obras Publicas	\$ 83,817.00
TOTAL	\$
	82,765,093.25
Descentralizadas:	\$ 12,343,411.00
Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.	\$ 6,925,606.00

DIF	\$ 5,365,805.00
Casa de la Cultura	\$ 52,000.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.-** Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- II.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2004
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:
- | | |
|--|--------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 8 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 15 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 6 al millar |
- IV.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:
- | | |
|------------------------------------|--------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos | 13 al millar |
| b.- Inmuebles rústicos | 12 al millar |

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	645.00	1552.00
Zona comercial de segunda	731.00	877.00
Zona habitacional centro medio	551.00	698.00
Zona habitacional centro económico	271.00	371.00
Zona habitacional residencial	540.00	777.00
Zona habitacional media	189.00	275.00
Zona habitacional de interés social	180.00	206.00
Zona habitacional económica	130.00	162.00
Zona marginada irregular	61.00	130.00
Zona industrial	79.00	102.00
Valor mínimo	40.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5159.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4349.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3615.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,615.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,100.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,580.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,288.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,968.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,612.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,678.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,294.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	935.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	585.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	452.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	257.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,965.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,390.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,805.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2003.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,612.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,197.00

Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,125.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	903.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	741.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	741.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	585.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	519.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,225.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,777.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,288.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,161.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,644.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,294.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,491.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,197.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	935.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	903.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	741.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	613.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	519.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	387.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	257.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,580.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,031.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,612.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,805.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,515.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,160.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,197.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	972.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	842.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,612.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,382.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,100.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,197.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	972.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	741.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,871.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,644.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,382.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,359.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,160.00
Frontón	Media	Malo	17-3	903.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$10,786.00
2.- Predios de temporal	\$4,111.00
3.- Agostadero	\$1,838.00
4.- Cerril o monte	\$774.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.05
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.10
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.13
d).- Mayor de 60 centímetros	1.15
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos.	1.15
b).- Pendiente suave menor de 5%.	1.10
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%.	1.05
d).- Muy accidentado.	0.99
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros.	1.57
b).- A más de 3 kilómetros.	1.05
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año.	1.26
b).- Tiempo de secas.	1.05
c).- Sin acceso.	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.64
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	0 \$13.69
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$28.20
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$39.50

- 5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios. \$47.95

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- f) Los deméritos se aplicaran a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y fondo y predio irregular.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- d) Los deméritos se aplicaran en base a las Disposiciones Administrativas de ingresos para el ejercicio 2005, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente y fondo y predio irregular.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del **0.50%**.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.9%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.35
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.25
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.23
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.12
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.12
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.13
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.17
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.35
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.13
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.25
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.35
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.10
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.22

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|---------|
| I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$ 2.67 |
| II.- Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$1.21 |
| III.- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. | \$1.21 |
| IV.- Por tonelada de pedacería de cantera. | \$0.43 |
| V.- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$0.04 |
| VI.- Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$0.04 |
| VII.- Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. | \$0.23 |
| VIII.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. | \$6.00 |

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

a) para la cabecera municipal

Doméstico					Comercial				
Rangos de consumo			Precio		Rangos de consumo			Precio	
De 0	a	20	M3	\$ 56.72	de 0	a	20	M3	\$ 81.01
De 21	a	25	M3	\$ 2.84	de 21	a	25	M3	\$ 4.05
De 26	a	30	M3	\$ 2.98	de 26	a	30	M3	\$ 4.35
De 31	a	35	M3	\$ 3.13	de 31	a	35	M3	\$ 4.68
De 36	a	40	M3	\$ 3.28	de 36	a	40	M3	\$ 5.03
De 41	a	45	M3	\$ 3.45	de 41	a	45	M3	\$ 5.41
De 46	a	50	M3	\$ 3.62	de 46	a	50	M3	\$ 5.81
De 51	a	60	M3	\$ 3.80	de 51	a	60	M3	\$ 6.25
De 61	a	70	M3	\$ 3.99	de 61	a	70	M3	\$ 6.72
De 71	a	80	M3	\$ 4.19	71	a	80	M3	\$ 7.22
De 81	a	90	M3	\$ 4.40	81	a	90	M3	\$ 7.77
De 91	a	100	M3	\$ 4.62	91	a	100	M3	\$ 8.35
	más de	100	M3	\$ 4.85		Más de	100	M3	\$ 8.97

Industrial					Mixtos				
Rangos de consumo			Precio		Rangos de consumo			Precio	
de 0	A	20	M3	\$158.12	de 0	a	20	M3	\$ 84.73
de 21	A	25	M3	\$ 7.91	de 21	a	25	M3	\$ 4.24
de 26	A	30	M3	\$ 8.22	de 26	a	30	M3	\$ 4.52
de 31	A	35	M3	\$ 8.55	de 31	a	35	M3	\$ 4.82
de 36	A	40	M3	\$ 8.89	de 36	a	40	M3	\$ 5.14
de 41	A	45	M3	\$ 9.25	de 41	a	45	M3	\$ 5.49
de 46	A	50	M3	\$ 9.62	de 46	a	50	M3	\$ 5.86
de 51	A	60	M3	\$ 10.48	de 51	a	60	M3	\$ 6.25

de 61	A	70	M3	\$ 11.43	de 61	a	70	M3	\$ 6.67
de 71	A	80	M3	\$ 12.46	de 71	a	80	M3	\$ 7.12
de 81	A	90	M3	\$ 13.58	de 81	a	90	M3	\$ 7.60
de 91	A	100	M3	\$ 14.80	de 91	a	100	M3	\$ 8.12
	Más de	100	M3	\$ 29.60	de	más de	100	M3	\$ 8.67

- a) Para Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero, Palmillas del picacho, delgado de arriba, delgado de abajo, ojo de agua y miraflores.

Doméstico					Comercial				
Rangos de consumo					Rangos de consumo				
				Precio					Precio
De 0	A	20	M3	\$ 45.37	de 0	a	20	M3	\$ 64.81
De 21	A	25	M3	\$ 2.27	de 21	a	25	M3	\$ 3.24
De 26	A	30	M3	\$ 2.38	de 26	a	30	M3	\$ 3.48
De 31	A	35	M3	\$ 2.50	de 31	a	35	M3	\$ 3.74
De 36	A	40	M3	\$ 2.63	de 36	a	40	M3	\$ 4.03
De 41	A	45	M3	\$ 2.76	de 41	a	45	M3	\$ 4.33
De 46	A	50	M3	\$ 2.90	de 46	a	50	M3	\$ 4.65
De 51	A	60	M3	\$ 3.04	de 51	a	60	M3	\$ 5.00
De 61	A	70	M3	\$ 3.19	de 61	a	70	M3	\$ 5.38
De 71	A	80	M3	\$ 3.35	71	a	80	M3	\$ 5.78
De 81	A	90	M3	\$ 3.52	81	a	90	M3	\$ 6.21
De 91	A	100	M3	\$ 3.70	91	a	100	M3	\$ 6.68
	más de	100	M3	\$ 3.88		Más de	100	M3	\$ 7.18
Industrial					Mixtos				
Rangos de consumo					Rangos de consumo				
				Precio					Precio
De 0	A	20	M3	\$126.49	de 0	a	20	M3	\$ 67.78
De 21	A	25	M3	\$ 6.32	de 21	a	25	M3	\$ 3.39
De 26	a	30	M3	\$ 6.58	de 26	a	30	M3	\$ 3.61
De 31	a	35	M3	\$ 6.84	de 31	a	35	M3	\$ 3.86
De 36	a	40	M3	\$ 7.11	de 36	a	40	M3	\$ 4.11
De 41	a	45	M3	\$ 7.40	de 41	a	45	M3	\$ 4.39
De 46	a	50	M3	\$ 7.69	de 46	a	50	M3	\$ 4.68
De 51	a	60	M3	\$ 8.39	de 51	a	60	M3	\$ 5.00
De 61	a	70	M3	\$ 9.14	de 61	a	70	M3	\$ 5.34
De 71	a	80	M3	\$ 9.97	de 71	a	80	M3	\$ 5.70
De 81	a	90	M3	\$ 10.86	de 81	a	90	M3	\$ 6.08
De 91	a	100	M3	\$ 11.84	de 91	a	100	M3	\$ 6.49
	más de	100	M3	\$ 23.68	de	más de	100	M3	\$ 6.94

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma. Para ejecutar los cobros de este servicio a Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero y Palmillas del picacho. Se aplicarán a un 80%.

II.- Tarifas fijas y especiales

a) Para la cabecera municipal

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Mínima	\$59.00	Seco	\$63.00
Media	\$70.00	Bajo uso	\$100.00
Intermedia	\$95.00	Uso medio	\$122.00
		Para proceso	\$196.00
<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Seco	\$253.00	Básico	\$68.00
Bajo uso	\$299.00	Medio	\$86.00
Para proceso	\$349.00	Húmedo	\$109.00

b) Para Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero, Palmillas del Picacho, delgado de arriba, delgado de abajo, ojo de agua y miraflores.

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Mínima	\$38.00	Seco	\$56.00
Media	\$47.00	Bajo uso	\$70.00
Intermedia	\$66.00		
<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Seco	\$177.00	Básico	\$82.00
Bajo uso	\$209.00	Medio	\$104.00
		Húmedo	\$143.00

III.- Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 100.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni

instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

IV.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

<i>Tipo de toma</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Diámetro de la toma</i>		
		<i>½ Pulgada</i>	<i>¾ Pulgada</i>	<i>1 Pulgada</i>
Concreto	Concreto	\$965.00	\$1,125.00	\$1,340.00
Concreto	Asfalto	\$857.00	\$997.00	\$1,254.00
Concreto	Adocreto	\$1,029.00	\$1,179.00	\$1,425.00
Concreto	Empedrado	\$879.00	\$1,029.00	\$1,276.00
Concreto	Adoquín	\$1,608.00	\$ 1, 769.00	\$2,015.00
Terracería	Terracería	\$544.00	\$686.00	\$940.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

V.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

VI.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
f)	para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
g)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 365.00
h)	para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
i)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 4,423.00
j)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

VII.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,652.00	\$1,073.00	\$358.00	\$248.00
Descarga de 8"	\$1,742.00	\$1,158.00	\$373.00	\$263.00
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.00	\$1,398.00	\$391.00	\$280.00
Descarga de 8"	\$2,266.00	\$1,681.00	\$417.00	\$307.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

IX.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$ 1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 260.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 10.60
g) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$ 3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

X.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

XI.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

- | | | |
|---|-------|-------------|
| a) En predios menores a 201 m ² | Carta | \$ 290.00 |
| b) En predios de 201 hasta 2,000 m ² | Carta | \$ 1,120.00 |
| c) Para áreas mayores a los 2,000 m ² | Carta | \$ 3,350.00 |
| d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa , pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. | | |

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| e) en proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto | \$ 1,780.00 |
| f) Por cada lote excedente | lote | \$ 12.00 |
| g) supervisión de obra | Lote/ mes | \$ 58.00 |
| h) Recepción de obra hasta 50 lotes | lote | \$ 5,870.00 |
| i) Recepción lote excedente | lote o vivienda | \$ 24.00 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

XII .- Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto		Litro/ seg
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

XIII.- Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,466.00	\$551.00	\$2,017.00
b) Residencial C	\$1,800.00	\$679.00	\$2,479.00
c) Residencial B	\$2,137.00	\$806.00	\$2,944.00
d) Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.00	\$3,922.00
e) Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XIV .- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación Infraestructura instalada operando 50,000.00	M ³ anual litro/ segundo	\$ 2.60 \$

XV.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 2.00

XVI.- Descargas Industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3 Importe \$0.20

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo Importe \$0.29

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial

- a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo. \$ 0.04
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y \$ 26.00
cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro
cúbico.

II. Tratándose de limpieza de lotes

- a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro \$ 21.42
cúbico.
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico. \$ 16.06
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes por metro lineal. \$ 0.53

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- El costo de Fosas o Gavetas

1.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 28.00
c) Con caja para adultos, con derecho a bóveda	\$ 161.00
d) Con caja para niños hasta 2 años de edad, con derecho a bóveda	\$ 75.00
e) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a Bóveda.	\$ 70.00
c) Por un quinquenio	\$ 149.00

2.- Gavetas murales

a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$ 198.00
a) Por un quinquenio por finado	\$ 643.00
b) Por segundos Derechos en gavetas murales	\$ 1,286.00

II.- Derechos posteriores en fosas

a) Segundos derechos	\$ 428.00
b) Terceros derechos	\$ 321.00
c) Cuartos derechos	\$ 267.00

III.- Exhumaciones

a) Fosa común	\$ 43.00
b) Gaveta mural	\$ 53.00

IV.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 125.00

V.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$ 125.00

VI.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio. \$ 120.00

VII.- Por permiso para cremación de cadáveres. \$ 215.00

VIII.- Por servicio de Construcción de Bóveda \$1,800.00

Para el panteón ubicado en la comunidad de Neutla, de este Municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I se aplicarán al 80%.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17- Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	Tarifa (por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$ 27.58
b) Becerros	\$ 17.00
c) Ganado porcino	\$ 23.00
d) Ganado caprino y ovino	\$ 11.50
e) Aves	\$ 3.00
II. Derechos de piso:	Tarifa (por cabeza)
Cuota diaria	
a) Ganado vacuno	\$ 2.00
b) Ganado porcino	\$ 2.00
c) Ganado caprino y ovino	\$ 2.00
d) Aves	\$ 0.50

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$ 2,800.00
II.- En eventos particulares	Por evento (8 Hrs. Máximo)	\$ 214.00

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano.	\$ 4,500.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción I.	
IV.- Por revista mecánica semestral.	\$ 90.00
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$ 70.00
VI.- Constancia de despintado de Unidades	\$ 30.00
VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año.	\$ 525.00

SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$40.00

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, en inscripción a talleres artísticos, se causarán y liquidarán semestralmente de conformidad a la siguiente:

I.- Adultos	\$100.00
II.- Niños	\$50.00

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA POR PARTE DE DIF MUNICIPAL

Art22.- Por la Prestación de los Servicios de Asistencia por parte del DIF Municipal se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

II.- Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

- a) Cuotas \$ 400.00 mensuales
- b) Inscripciones \$ 150.00 anuales

I.- Servicios en materia de rehabilitación:

a) Terapias, cuota por terapia:

Concepto	Mínima	Media	Máxima
1.- Terapia Física	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
2.- Terapia de Lenguaje	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 30.00
3.- Terapia de estimulación temprana	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 30.00

b) Consulta Medica, por consulta \$ 10.00

c) Consulta de Psicología, por consulta \$ 15.00

d) Consultas Auditivas, por consulta

1.- Audiometría \$ 39.00

2.- Aparatos Auditivos, por aparato \$ 20.00

II.- Servicios en materia de consultas, por consulta:

Tipo de Consulta	Fija	Minima	Media	Máxima
1.- Medicas		\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00
2.- Psicología		\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00
3.- Optometria	\$ 10.00			

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

0I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:**a) Uso habitacional**

1. Marginado	Por vivienda	\$ 43.00
2. Económico	Por vivienda	\$ 178.00
3. Media		\$ 4.32 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominio.		\$ 5.40 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.		\$ 6.48 por m ²
2. Áreas pavimentadas		\$ 2.16 por m ²
3. Áreas de jardines		\$ 1.08 por m ²

c) Bardas o muros y losas:

1) Bardas o muros:		\$ 1.08 por ml
2) Losa		\$ 2.62 m ²

d) Otros Usos:

1.- Oficinas, locales, comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada		\$ 4.53 por m ²
2.- Bodegas, talleres y naves industriales		\$ 1.01 por m ²
3.- Escuelas		\$ 1.01 por m ²
4.- Construcciones de rampa sobre acera		\$162.00 por permiso
5.- Excavación y corte de vía pública		\$33.60 por ml
6.- Construcciones subterráneas		\$23.10 por ml

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional.		\$ 2.16 por m ²
-----------------------------	--	----------------------------

b) Usos distintos al habitacional.	\$ 4.54 por m ²
V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación.	\$ 134.00
VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles.	\$ 4.53 por m ²
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$ 2.16 por m ²

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el \$4.20 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios.	\$ 150.00	
IX.- Por la expedición del documento y planos		
a).- Plan de ordenamiento territorial de la zona conurbada	\$ 250.00	
b).- Mapa de la ciudad (incluye vialidades con nombres)	\$ 75.00	
X.- Por constancia de compatibilidad Urbanística		
1.- Habitacional	295.00	
2.- Para usos distintos al habitacional.	541.00	
XI.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar la factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$ 145.00	
XII.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
A.- Uso habitacional	Por vivienda	\$ 243.00
B.- Uso industrial	Por empresa	\$ 649.00
C.- Uso comercial	Por local comercial	\$ 433.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 32.00 por obtener esta licencia.

XIII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción XI.

XIV.- Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública por 3 días:	\$50.00
a) Colocación de andamios por día.	\$31.00
b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día	\$126.00

XV.- Por constancia de certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 42.00

XVI.- Por constancia de certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$ 281.00
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$ 515.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XVII. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) predios urbanos	\$150.00 por vivienda
c) predios rústicos	\$ 250.00 por predio
b) zonas marginadas	EXENTO

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90). \$60.00

II.- Por la expedición de copias simples (Avaluós y recibos de pago) \$2.00

III.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 45.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$114.02

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.33

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción III de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|---|----------|
| a).- Hasta una hectárea. | \$880.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$114.00 |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. | \$94.00 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. | \$ 56.00
por lote vendible |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. | \$ 56.00
por lote vendible |
| III.- Por la autorización del fraccionamiento. | \$ 1.00 por lote |
| IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 1.60 por lote |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico, recreativos - deportivos. | \$ 0.12 por m ² de superficie vendible |
| V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |

- | | |
|---|--------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.75 % |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus municipios. | 1.18 % |

- | | |
|---|----------------------------|
| VI.- Por el permiso de preventa o venta. | \$ 0.87 por m ² |
| VII.- Por la autorización para relotificación. | \$ 0.87 por m ² |
| VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. | \$ 0.87 por m ² |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorizaciones de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 927.00
b) Luminosos	\$ 515.00
c) Giratorios	\$ 49.00
d) Electrónicos	\$ 927.00
e) Tipo Bandera	\$ 37.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.00
g) Pinta de bardas por pieza	\$ 31.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 60.00.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 20.00
b) En propiedad privada	\$ 20.00
c) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 31.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 51.00
d) Mantas, por mes	\$ 31.00
e) Pasacalles, por día	\$ 31.00
f) Inflables, por día	\$ 41.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

V.- Por pinta de barda en el campo deportivo azteca y la Laguna, la cantidad de \$ 500.00 semestralmente por marco.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$ 1,331.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$250.00
2.- Modalidad "B"	\$200.00
3.- Modalidad "C"	\$150.00
b) Intermedia	\$100.00
c) Específica	\$100.00
 II.- Por la evaluación del estudio de riesgo.	 \$300.00
 III.- Permiso para tala de árboles: (por árbol)	 \$40.00
 IV.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general.	 \$70.00 por árbol
 V.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	 \$700.00 anual \$175.00 mensual
 VI.- Permiso para poda de árboles.	 \$ 20.00 por árbol

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 28.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 66.00
III.- Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Municipal y Secretaria de Ayuntamiento	
a) Por la primera foja	\$ 10.00
b) Por cada foja Adicional	\$ 1.00
IV.- Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública	\$ 27.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.- Por consulta.	\$20.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$20.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32.- La contribución por servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas

H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3.00% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2.6% mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2.6% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2.6% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2.6% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38.- El Municipio de Comonfort, Gto. percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$152.00.

Artículo 41.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 42.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 43.- Descuentos Especiales en materia de Agua Potable.

I- Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 10 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de Marzo del año 2005.

II.- Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferente gozarán de los descuentos de un 40% únicamente en pago anualizado. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Beneficio
- b) Identificación Oficial
- c) Copia de Recibo de impuesto predial
- d) Acta de Defunción y /o de matrimonio en caso necesario.

III.- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en el Inciso i) fracción III del artículo 14, podrán ser ajustadas de acuerdo a la situación del servicio de agua potable pudiéndose aplicar un descuento de hasta el 100% a las comunidades mas

alejadas, cuando apruebe el organismo superior que el usuario no ha recibido el servicio.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE LAS LICENCIAS PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 44.- Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según el artículo 26, fracción III, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral y/o anual.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.